

2º.- Declarar responsable de la misma a D. Omar Laoukili.

3º.- Imponer las siguientes multas:

A D. Omar Laoukili, 1.000 Pts.

4º.- Declarar no haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

5º.- Declarar el comiso de la mercancía intervenida.

En el plazo de ocho días hábiles, a partir del recibo de la presente notificación, podrá presentar el inculpado las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

(29) La Jefe del Servicio de Expedientes. Fdo.: M.ª Merced Hernando Muriel.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INTERVENCIÓN DEL TERRITORIO FRANCO DE MELILLA

En el Expte. núm. 135/92, instruído por presunta infracción administrativa de contrabando, el Sr. Interventor, con esta fecha, ha dictado la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1º del núm. 1 del Artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de Julio.

2º.- Declarar responsable de la misma a D. Mimoun El Barkani.

3º.- Imponer las siguientes multas:

A D. Mimoun El Barkani, 1.800 Pts.

4º.- Declarar no haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

5º.- Declarar el comiso de la mercancía intervenida.

En el plazo de ocho días hábiles, a partir del recibo de la presente notificación, podrá presentar el inculpado las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

(30) La Jefe del Servicio de Expedientes. Fdo.: M.ª Merced Hernando Muriel.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 25/8/92 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AISH-314/92 a la empresa Melconse, S.L. (B-29953031) en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15/4/88) y Decreto 1.860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12/8/75), hace constar:

Visitado el centro de trabajo (desescombro en C/ Honduras, 63) el 30/6/92, en compañía de un Técnico del Gabinete de Seguridad e Higiene, se comprueba que Mohamed M'Hard Mohand y Mohamed Mohamed Mimun, no usan ropa de trabajo adecuada, ni casco protector.

Lo relatado constituye infracción al contenido de los Arts. 4. dos. d y 19. uno de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, en relación con los Arts. 148 y 143 de la O.M. 9/3/71.

La falta se califica como leve de acuerdo con el Art. 9 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

La sanción se estima en grado mínimo, por lo que de acuerdo con el Art. 36 y 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, se propone la cantidad de seis mil pesetas.

Por lo que propone la imposición de la sanción por un importe total de seis mil pesetas (6.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.l.b. de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio.